

N° 29341; el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-PCM; el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Formalización de Inscripción de Adhesión

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales la adhesión de la Municipalidad Distrital de Carmen Salcedo de la Provincia de Lucanas, en el Departamento de Ayacucho, a la "Mancomunidad Municipal del Valle Sondondo - MAMVAS".

Artículo 2°.- Conformación del Consejo Directivo

El Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal del Valle Sondondo - MAMVAS", está conformado como sigue:

- Presidente: Gregorio Raúl Peña Gutiérrez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chipao.
- Director: Gregorio Hualpatuero Chinchay, alcalde de la Municipalidad Distrital de Aucara.
- Director: Octavio Alegría León, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cabana.
- Director: Nilton Eduardo Berrocal Flores, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carmen Salcedo.
- Director: Peter Yuca Tito, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Ana de Huaycahuacho.
- Director: Andrés Coronado Puchuri, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huacaña.

Artículo 3°.- Registro de Anexos

Inscribir el Informe Técnico, el Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal del Valle Sondondo - MAMVAS" y la Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Carmen Salcedo que ratifica la aprobación de su adhesión, en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 4°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.pcm.gob.pe>.

Artículo 5°.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI
Secretaria de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros

1350901-1

AMBIENTE

Reconocen el Área de Conservación Privada (ACP) Mangamanguilla de la Asociación Agraria Manga Manga de Salitral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°047-2016-MINAM

Lima, 2 de marzo de 2016

Vistos; el Oficio N° 062-2016-SERNANP-J de 05 de febrero de 2016, remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; los antecedentes relacionados a la solicitud presentada por el señor Manuel Francisco Cruz Nuñez, en su calidad de Presidente de la Asociación Agraria Manga Manga de Salitral, sobre reconocimiento del Área

de Conservación Privada (ACP) Mangamanguilla de la Asociación Agraria Manga Manga de Salitral; y, el Informe N° 030-2016-MINAM/SG-OAJ de 23 de febrero de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente – MINAM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente – MINAM, tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al MINAM, como ente rector del SINANPE;

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del entonces Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, fueron absorbidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica en parte, o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años, renovables;

Que, la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP de 31 de octubre de 2013, a través de la cual se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, son aplicables al procedimiento en curso por encontrarse vigentes a la fecha de presentación de la solicitud sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada;

Que, mediante los documentos con Registros N° 015164-2015, N° 017590-2015, N° 018791-2015, N° 022381-2015, N° 30286-2015, y N° 001390-2016, el Presidente de la Asociación Agraria Manga Manga de Salitral solicita al SERNANP el reconocimiento del Área de Conservación Privada Mangamanguilla de la Asociación Agraria Manga Manga de Salitral, a perpetuidad, sobre una superficie de mil setecientos treinta y ocho hectáreas con dos mil trescientos metros cuadrados (1 738.23 ha.), área parcial del predio perteneciente a la Asociación Agraria Manga Manga de Salitral, conforme al Plano y Memoria Descriptiva incluida en la respectiva Ficha Técnica, la cual se encuentra ubicada en el distrito de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura; cuyo derecho se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 04002933 de la Zona Registral N° I – Sede Piura de la Oficina Registral de Piura;

Que, mediante la emisión de la Resolución Directoral N° 23-2015-SERNANP-DDE de 25 de agosto de 2015 (que concluye la primera etapa) y del Informe N°

50-2016-SERNANP-DDE de 25 de enero de 2016 (que concluyen la segunda etapa), el SERNANP observa las etapas del procedimiento contemplado en la Directiva que aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobado por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, otorgando su conformidad para el reconocimiento de la citada Área de Conservación Privada, determinando que el área propuesta reúne los valores que le confieren importancia para ser reconocida como Área de Conservación Privada, y que su reconocimiento garantizará el adecuado mantenimiento de una muestra representativa de la biodiversidad presente en el área, desarrollando estrategias de conservación y desarrollo sostenible de las poblaciones cercanas;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por tanto, resulta procedente emitir la presente resolución sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada Mangamanguilla de la Asociación Agraria Manga Manga de Salitral;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada (ACP) Mangamanguilla de la Asociación Agraria Manga Manga de Salitral, a perpetuidad, sobre una superficie de mil setecientos treinta y ocho hectáreas con dos mil trescientos metros cuadrados (1 738.23 ha.), área parcial del predio inscrito en la Partida Registral N° 04002933 de la Zona Registral N° I – Sede Piura de la Oficina Registral de Piura, ubicada en el distrito de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada Mangamanguilla de la Asociación Agraria Manga Manga de Salitral, conservar el bosque seco de colina que protege las nacientes de las quebradas Tumberos, el Sauce y la Caña, cuyas aguas desembocan en la quebrada Manga Manga y este a su vez al río Piura.

Artículo 3.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada Mangamanguilla de la Asociación Agraria Manga Manga de Salitral constituye en su Plan Maestro, en razón a que éste contiene las condiciones que el propietario se compromete a mantener, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4.- Las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada, son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte del propietario de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y de los numerales 1 y 5 del artículo 1919 del Código Civil, así como del artículo 15 de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP,

que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, el propietario procederá a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Mangamanguilla de la Asociación Agraria Manga Manga de Salitral, a perpetuidad, según detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área.
3. Cumplir con el Plan Maestro, el mismo que tiene una vigencia de cinco (05) años renovables.
4. Presentar un informe anual de avance respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.
5. Cumplir con las demás obligaciones que establece la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP, y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 6.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

La presente Resolución y sus Anexos serán publicados, asimismo, en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1351466-1

Autorizan viaje de funcionario a Francia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 051-2016-MINAM**

Lima, 2 de marzo de 2016

Visto, el Memorando N° 061-2016-MINAM-VMGA de fecha 10 de febrero de 2016, del Viceministerio de Gestión Ambiental; los Memorandos N° 226 y 237-2016-MINAM/SG/OPP de fechas 19 y 22 de febrero de 2016, respectivamente, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 246-2016-MINAM-SG/OGA/PPTO, el Informe N° 052-2016-MINAM/SG/OGA de fecha 24 de febrero de 2016, de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 123-2016-MINAM/SG-OAJ de fecha 24 de febrero de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica; la Ficha de Solicitud Autorización Viaje al Exterior; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento N° ENV/EPI/2016/03, recibido en fecha 17 de febrero de 2016, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), cursa invitación al Ministerio del Ambiente - MINAM, para participar en la Reunión del Grupo de Trabajo sobre el Desempeño Ambiental (WPEP por sus siglas en inglés), en el marco de la Evaluación de Desempeño Ambiental, la cual se realizará del 08 al 10 de marzo de 2016, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, en el marco del Acuerdo entre el Gobierno de Perú y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), suscrito el 8 diciembre de 2014, se ha contemplado el desarrollo de la Evaluación de Desempeño Ambiental del Perú como un producto entregable del Programa País en el "Anexo-Programa